

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2013 – 00156-00  
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : RAUL DE JESUS VILLEGAS GUTIERREZ  
C.C. 8.316.094  
Accionado : COLPENSIONES E INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN  
LIQUIDACIÓN  
Asunto : DECLARA IMPEDIMENTO

Encontrándose el expediente de la referencia pendiente de inicio del trámite en contra de las entidades incumplidas, considera la titular de esta Agencia Constitucional necesario efectuar análisis respecto de la necesidad de declararse impedida para continuar conociendo del trámite señalado.

En relación con dicha figura, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia:

*“El impedimento es un instrumento para conseguir la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente están sujetos a la Constitución y las leyes.*

*La declaración de impedimento por parte del funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.”<sup>1</sup>*

De acuerdo con lo anterior, encuentra esta funcionaria constitucional que el caso de la referencia se contrae a lograr que cese la vulneración de los derechos fundamentales amparados al señor **RAUL DE JESUS VILLEGAS GUTIERREZ**, por parte del ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES, como consecuencia de la falta de respuesta frente a la petición por aquel formulada **el 2 de octubre de 2012, relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez**; situación que obliga a declarar el impedimento en atención a la causal prevista en el artículo 150 numeral 1 del CPC, esto es, *“tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso”*; como quiera que la suscrita se encuentra en la actualidad realizando los trámites tendientes a obtener el reconocimiento la misma prestación (pensión de vejez), por parte de una de las entidades aquí accionadas, para lo cual radicó petición en ese sentido ante COLPENSIONES el pasado mes de agosto, estando a la espera de la respuesta que emita aquella.

Es así entonces, que la titular de este Despacho considera que se encuentra impedida para conocer del asunto de la referencia, como quiera que el mismo, está relacionado con el debate suscitado por el usuario frente a la falta de respuesta a su solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, lo que implica el interés directo de esta funcionaria, en tanto frente a la eventual falta de respuesta frente a la solicitud radicada por la suscrita, la misma podría eventualmente, verse avocada a la interposición del amparo constitucional y en consecuente incidente de desacato.

<sup>1</sup> Impedimento 16497. Auto de 19 de julio de 2000.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que ante el incumplimiento de COLPENSIONES, frente al fallo de tutela emitido, esta funcionaria deberá estudiar la procedencia de las sanciones contempladas en el Decreto 2591 de 1991, situación que riñe con la imparcialidad propia del juez de tutela, en tanto es evidente que ante el trámite llevado a cabo ante COLPENSIONES, puede existir un interés en que el mismo se resuelva de manera pronta.

Como consecuencia del impedimento declarado, se remitirá el expediente de la referencia al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, para que decida si el mismo es o no fundado.

Por Secretaria, una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el impedimento referido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo